



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Expediente N° 23471 de fecha 14 de mayo de 2024 y el expediente N° 26188 de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por la señora Victoria Arango Torres, identificado con DNI N° 25643616, con domicilio real ubicado en la Mz D21 Lt. 18 Sector 3 Bocanegra Callao – Callao, en su calidad de presidente del Comité Regional “**BOCANEGRA MUJERES UNIDAS SECTOR 3**” con sede en la Mz D21 Lt. 18 Sector 3 Bocanegra Callao – Callao; el Informe N° 000293-2024-OBR, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;*

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;*

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”*, asimismo el artículo 5° dispone que *“Los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción”* para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: *“1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejo de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, *“Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su*



*competencia”, en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 006, establece que “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5° y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley; cumplido el plazo de 30 días hábiles, se procederá con la expedición de la Resolución Gerencial Regional de aprobación o desaprobación del Comité Regional y se dispondrá su registro correspondiente”;*

Que, con expediente N° 0023471 de fecha 14 de mayo de 2024, la señora Victoria Arango Torres, en su calidad de presidente del Comité Regional “**BOCANEGRA MUJERES UNIDAS SECTOR 3**” solicita el reconocimiento de su representada al amparo de lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias; Que con Expediente N° 26188, de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por la señora Victoria Arango Torres, con el cual subsana la documentación, adjuntado documentación que ha sido omitida al momento de ingresar, tales como como la declaración jurada de los miembros de la junta directiva de comité regional, con el cumplimiento con los requisitos para continuación con el trámite para el reconocimiento del comité regional, de acuerdo con la ordenanza regional N° 006 -2007.

Que, mediante Informe N° 000293-2024-OBR, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que el Comité Regional “Bocanegra Mujeres Unidas Sector 3” cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 006 para su constitución, en tal sentido recomienda proceder con la emisión de la Resolución Gerencial Regional de reconocimiento de Comité Regional;

Que, el reconocimiento de un comité regional otorga representatividad a un grupo de personas respecto a su comunidad a fin de gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las problemáticas identificadas en su comuna, lo que resulta de suma importancia en la generación de espacios de concertación entre la sociedad y sus autoridades.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al Comité Regional “**BOCANEGRA MUJERES UNIDAS SECTOR 3**”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y a la junta directiva, por un periodo dos (02) años cuya vigencia será a partir del 17 de mayo del 2024 al 17 de mayo del 2026, conforme lo establecido en su estatuto y acta de constitución y que, estará conformado por los siguientes miembros:

<b>CARGO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>
Presidente	<b>VICTORIA ARANGO TORRES</b>	25643616
Vicepresidente	<b>SHEILA SARITA ESPINO ANCO</b>	25774270
Secretario de Organización	<b>RUTH MERY URETA ESPESA</b>	43442065
Secretario de Actas	<b>MARIA JOSEFINA JARA DEL RIO</b>	25754132
Secretario de Economía	<b>ISABEL NELIDA MEJIA CASTRO</b>	45665125
Fiscal	<b>GRACIELA MARITZA GONZALES MIRANDA</b>	08566835
Vocal	<b>LADY JANINA TORRES ARANGO</b>	41290126



Secretario de Cultura,  
Educación y Recreación  
Secretario de Bienestar  
Social

**KELLY GUICELA CABEZAS SANCHEZ**

40217373

**ASUNCION HAYDEE RUIZ SUAREZ DE ARNAO**

08002106

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional “**BOCANEGRA MUJERES UNIDAS SECTOR 3**”, en el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución por la señora Victoria Arango Torres, presidente del Comité Regional "**BOCANEGRA MUJERES UNIDAS SECTOR 3**", en su domicilio ubicado en **Mz D21 Lt. 18 sector 3 Bocanegra Callao – Callao**, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**